

1

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
"HENKEL & SCHWARZKOPF ECUATORIANA S.A."**

OTORGADA POR: HENKEL KGaA y CARLOS EDUARDO OROZCO TASCÓN

CUANTIA:	CAPITAL AUTORIZADO:	S/. 10'000.000
	CAPITAL SUSCRITO:	S/. 5'000.000
	CAPITAL PAGADO:	S/. 1'250.000

DI: copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ocho de abril de mil novecientos noventa y siete; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón comparece la señora Doctora MARÍA ROSA FABARA VERA, en su calidad de apoderada especial de la compañía HENKEL KGaA, y del señor CARLOS EDUARDO OROZCO TASCÓN, de conformidad con las copias certificadas de los respectivos Poderes que se agregan como habilitantes.- La sociedad HENKEL KGaA, se constituyó en la República Federal de Alemania y tiene su domicilio principal en la ciudad de Düsseldorf.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión abogada, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe, y me pide por los derechos que representa que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la señora Doctora MARÍA ROSA FABARA VERA, en su calidad de apoderada especial de la compañía HENKEL KGaA, y del señor CARLOS EDUARDO OROZCO TASCÓN, de conformidad con las copias certificadas de los respectivos Poderes que se agregan como habilitantes.- La sociedad HENKEL

Jato,

KGaA, se constituyó en la República Federal de Alemania y tiene su domicilio principal en la ciudad de Düsseldorf.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión abogada, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y actúa por los derechos que representa; y, a nombre de sus mandantes, libre y voluntariamente expresa su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad anónima es "HENKEL & SCHWARZKOPF ECUATORIANA S.A.".- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito de la República del Ecuador. Por decisión del Directorio se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO. OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto:- a) La importación, exportación, comercialización, distribución, venta y producción de toda clase de cosméticos, detergentes, productos farmacéuticos, químicos, industriales, materias primas, productos de higiene industrial, tratamiento de textiles, pegamentos y adhesivos, y, en general, productos de consumo; b) La representación bajo cualquier forma de mandato, incluyendo la agencia comercial de compañías productoras o distribuidoras de los productos indicados en el literal precedente, del Ecuador o de cualquier otro país; c) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados.- Para estos efectos, podrá celebrar y ejecutar cualquier acto útil o inherente al objeto social, pudiendo comprar e importar equipos, materiales, maquinarias y los artefactos que fueren necesarios;

factos

adquirir y construir los inmuebles que se requieran; adquirir derechos y contraer obligaciones de toda índole para tales efectos; celebrar y ejecutar actos y contratos laborales; contratar con cualquier persona natural o jurídica, privada o pública; poseer y tener en propiedad bienes muebles e inmuebles; gravarlos o transferirlos, dentro del marco de sus finalidades; comparecer ante los poderes y organismos públicos con toda clase de peticiones; y, en fin, para los mismos objetivos ya indicados, realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000). El Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), dividido en CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de valor nominal cada una y pagado en el ciento por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (S/.)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (S/.)	NUMERO ACCIONES
HENKEL KGaA	4'999.000	4'999.000	4.999
CARLOS OROZCO TASCON	1.000	1.000	1
TOTALES	5'000.000	5'000.000	5.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle abierta en el Banco de Banco del Pichincha S.A. de la ciudad de Quito.- La compañía HENKEL KGaA, de nacionalidad alemana, realiza su inversión con el carácter de extranjera directa; y el señor CARLOS EDUARDO OROZCO TASCON, de nacionalidad colombiana, realiza su inversión con el carácter de subregional.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras

que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE LAS ACCIONES.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas; a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance; a resolver sobre la distribución de

000005

utilidades de la compañía, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de

Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

a) Designar, suspender y remover a los Directores, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro

organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trece de la Ley de Compañías; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; k) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y

comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los meros el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- Además, se convocará a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado y hubieren dejado su dirección registrada en la Gerencia General de la compañía mediante comunicación escrita con fe recepción por parte de la Gerencia General. Estos accionistas serán convocados también mediante carta, con acuse de recibo solicitado, o mediante fax enviado a la dirección que se hubiere registrado.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso

0000007

señalado en el literal e) del artículo vigésimo de estos Estatutos. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo de estos Estatutos no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen; debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de

9
 representacion de
 25-6

votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por una mayoría de votos de por lo menos el noventa por ciento del capital social pagado concurrente en primera convocatoria; el ochenta en segunda; y, mayoría en tercera.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo tercero de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACCION DE IMPUGNACION.-

Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercerá este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- ACCION DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley. será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- APELACION A LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.- B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Directorio estará constituido por cinco directores o vocales principales y sus respectivos suplentes y el Gerente General, quien actuará como Secretario.- Los Directores serán elegidos

000000



por la Junta General de Accionistas de la Compañía.- Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser accionista de la Compañía, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del período de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada ciento ochenta días, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario; en caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a través de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente de la Compañía tendrá voto dirimente si concurriere a la reunión.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporado a dicho libro.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:- a) Designar, suspender y remover al Presidente de entre sus miembros, y al Gerente General; b) Velar por la buena marcha de los

negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; **600009**

Apobrar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Presentar a través del Presidente a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades;

e) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía y autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que impliquen transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los activos fijos de la compañía; f) Convocar por medio del Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; g) Dictar los reglamentos internos; h) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente, Gerente General o Comisarios; i) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; j) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones;

k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; y, l) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos.-

C) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía. será nombrado en el contrato social o por el Directorio de entre sus miembros, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las

obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **D) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO.-** El Gerente General podrá ser persona natural o jurídica, podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período.- En el caso de que sea nombrado una persona jurídica, la representación se ejercerá a través del representante legal de la persona jurídica designada.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar operaciones hasta el monto que fije anualmente el Directorio; d) Arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar los activos fijos de la compañía previa autorización del Directorio; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a

funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuído, a fin de que resuelva si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley y los Estatutos.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros

CC0010

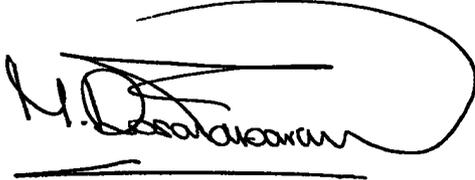
D

de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios, y serán personal y pecunariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:- a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes

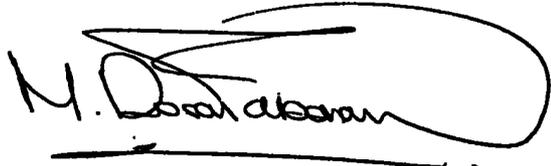
señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- ARTICULO CUADRO C C C C C 0 0 1 1

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios:- a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; y, d) Negociar, o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo cuarto de estos Estatutos.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO QUINCUAGESIMO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformatoria de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Nómbrase Gerente General de la Compañía al señor FRANK WOLLMANN, quien recibe de los accionistas contratantes el encargo que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nómbrase, igualmente, al señor CARLOS EDUARDO OROZCO TASCÓN para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización a la Doctora María Rosa Fabara Vera para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.-Firmado) Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada, Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro.- Firmado) señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado, Inscripción número cuarenta y tres noventa y tres.- " HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor

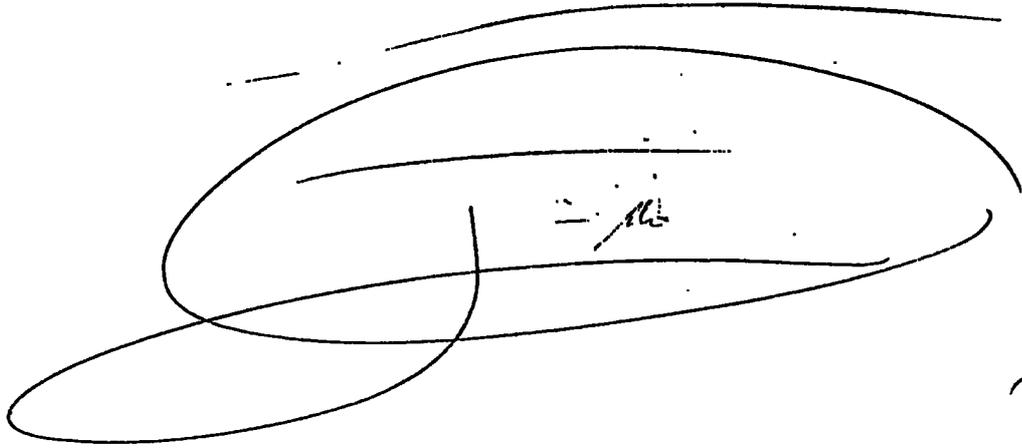
legal. La compareciente me presentó sus documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a la señora compareciente esta escritura por mí el Notario íntegramente aquella se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Testado : " señorita " .- no corre.



f) DRA. MARIA ROSA FABARA VERA
APODERADA
HENKEL KGaA
C.C. NO.170600086-4



f) DRA. MARIA ROSA FABARA VERA
APODERADA
CARLOS EDUARDO OROZCO TASCÓN
C.C. NO.170600086-4



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO • ECUADOR

PODER ESPECIAL

Comparece el señor CARLOS EDUARDO OROZCO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.236.572 expedida en Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá de la República de Colombia, a quienes en adelante se los podrá denominar simplemente "MANDANTES", y en forma libre y voluntaria nombrar por el presente a los señores Doctores CARLOS LARREATEGUI MENDIETA y MARIA ROSA FABARA VERA, a quienes en adelante se los podrá denominar simplemente "MANDATARIOS", como apoderados especiales con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a su nombre y representación, individual o conjuntamente, procedan a lo siguiente: PRIMERA. - Los MANDATARIOS quedan autorizados para que a nombre y representación del señor CARLOS EDUARDO OROZCO TASCÓN, suscriban una acción en una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador, paguen su valor nominal en numerario para que comparezcan en la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriban la escritura que lo contenga, y, para que procedan a registrar la inversión extranjera que realizará dicho MANDANTE con el carácter que corresponda. SEGUNDA. - De igual manera, los MANDATARIOS están facultados para que a nombre y representación de los dos MANDANTES procedan a ceder la acción ordinaria y nominativa que suscribirán en la constitución de la indicada compañía, por su valor nominal y para que procedan a la cancelación del registro de la respectiva inversión extranjera. TERCERA. - Finalmente, los MANDATARIOS podrán hacer, a nombre de los MANDANTES todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante este instrumento, pudiendo, por ello, celebrar y suscribir los respectivos documentos, y, realizar todos los demás actos necesarios para proteger sus derechos e intereses, ya que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por lo que ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder. CUARTA. - El presente poder se confiere por tiempo indefinido.

[Handwritten signature]

CARLOS EDUARDO OROZCO TASCÓN
#19.236.572 de Bogotá

EN BLANCO
NO CORRE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador, certifica que es auténtica, siendo la que usa el Señor

Alfonso José Acosta
19-79-Pr

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 703/97

Arancel 13-0 Valor 15730-

Fecha 20 de Mayo 20/97

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

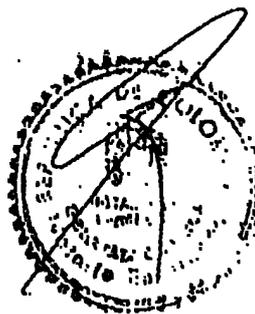
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
0204112
LINA FERRON APARECE EN EL DOCUMENTO RESCATE EN LAS FINANZAS MERCADAS

97 MAR 20 AM 8:08
JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTÁ E.C.

ESTADO PLACERINO MENDOZA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES



NOTARIA 18 DE BOGOTÁ
13 MAR 1997
NOTARIA 18 DE BOGOTÁ
19 230 412 4
... y dijo que ...
... la que es de su puño y letra ...
... firma en Bogotá



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Disposición de verificación del Ejercicio del Cargo de Notario
El Procurador del Grupo de Actividades Notariales delegada
para este fin, mediante resolución No. 3616 de Octubre 20 1994
CERTIFICA

QUE Alfonso José Acosta
Notario 1361 del Circuito de ...
Ejerció el cargo a la fecha de autenticación del presente
documento 18 MAR. 1997
Teodoro Yarrano
Coordinador Grupo de Actividades Notariales

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ... FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO ... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA; ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.-
QUITO A, 25 DE Mayo DE 1997.

EL NOTARIO

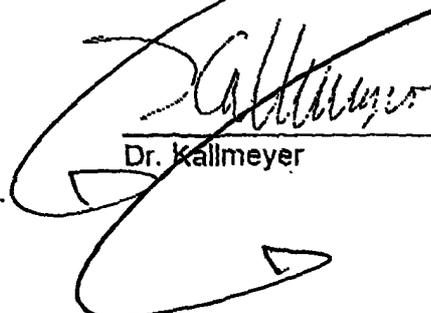
Teodoro Yarrano
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Notario Andrés Acosta Holguín
EQUADOR

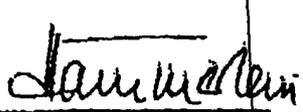
PODER ESPECIAL

0000013

PRIMERA. - Comparece el señor Dr. Harald Kallmeyer y la señora Petra Hämmerlein, en sus calidad de procuradores y, como tal, representantes legales la ~~Compañía Henkel KGaA~~ Federal de Alemania, con domicilio principal en la ciudad de Düsseldorf, a la que en adelante se le podrá denominar simplemente „MANDANTE“, y en forma libre y voluntaria nombra por el presente a los señores Doctores CARLOS LARREATEGUI MENDIETA y MARÍA ROSA FABARA VERA, a quienes en adelante se los podrá denominar simplemente „MANDATARIOS“, - como apoderados especiales con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a nombre y representación de la compañía Henkel KGaA, individual o conjuntamente, suscriban acciones en una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador, paguen su valor nominal en numerario; para que comparezcan en la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriban la escritura que lo contenga; y, para que procedan a registrar la inversión extranjera que realizará la MANDANTE con el carácter que corresponda. - SEGUNDA. - De igual manera, los MANDANTARIOS están facultados para que nombre y representación de la MANDANTE procedan a adquirir una acción ordinaria y nominativa que suscribirá el señor CARLOS EDUARDO OROZCO TASCÓN en la constitución de la referida compañía, por su valor nominal y para que procedan al registro de la respectiva inversión extranjera. - TERCERA. - Finalmente, los MANDATARIOS podrán hacer a nombre de la MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante éste instrumento, pudiendo, por ello celebrar y suscribir los respectivos documentos, y, realizar todos los demás actos necesarios para proteger sus derechos e intereses, ya que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los MANDATARIOS, por lo que ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder. - CUARTA. - El presente poder se confiere por tiempo indefinido.

Düsseldorf, el 13 de marzo 1997


Dr. Kallmeyer


Hämmerlein

Certificado

(Artículo 22a del Reglamento Federal Notarial)

URNr. 477 para 1997

Yo, Dr. Norbert Zimmermann; notario con residencia oficial en Düsseldorf, Alemania, por el presente certifico la autenticidad de la firma

- presentada ante mí por
la señora Petra Hämmerlein,
con residencia en 40191 Düsseldorf,
Henkelstraße 67, (Alemania),
personalmente conocida,

- presentada ante mí por
el señor Dr. Harald Kallmeyer,
con residencia en 40191 Düsseldorf,
Henkelstraße 67, (Alemania),
personalmente conocido.

Certifico y confirmo que

- Henkel KGaA ("la KGaA") es una Kommanditgesellschaft auf Aktien (Sociedad comanditaria por acciones) con sede registrada en Düsseldorf, matriculada en el Registro de Comercio de Düsseldorf con el número HRB 4724,

la señora Petra Hämmerlein
como "Prokurist" (con procura registrada) de la KGaA
y el señor Dr. Harald Kallmeyer
como "Prokurist" (con procura registrada) de la KGaA

son debidamente autorizados a representar y actuar legalmente con autorización conjunta para y en favor de la KGaA.

Certifico lo anterior después de la inspección de hoy día del Registro de Comercio de Düsseldorf No. HRB 4724.

En testimonio de lo cual, expido la presente que firmo y sello en Düsseldorf el día de hoy; 13.03.1997.



Dr. Zimmermann, notario

Das Legalisierungsamt hat beim Notar Dr. Zimmermann

~~Henkel KGaA~~
Düsseldorf

000014

Die Echtheit vorstehender Unterschrift des
Notars Dr. Zimmermann
in Düsseldorf

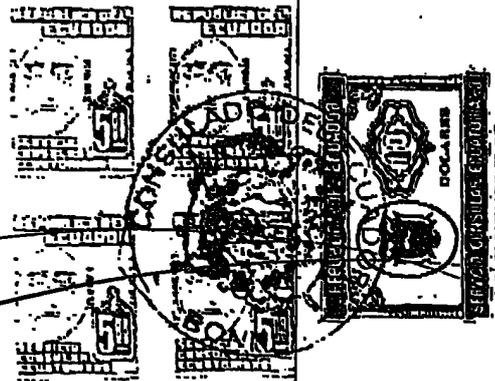
und die Echtheit des beigedruckten Amtssie-
gels werden hiermit bestätigt. Zugleich wird
bescheinigt, daß der Vorgenannte zur Ver-
nahme der Amtshandlung befugt war.
Düsseldorf, - 4. April 97

Der Präsident des Landgerichts



In Vertretung
Haubrich
(Haubrich)
Vizepräsidentin
des Landgerichts

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN Bonn, Alemania
Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito Encargado de Asuntos
Consulares el Consular en Bonn, Alemania
..... certifica que es auténtica, siendo
la que usa de Señora Haubrich, Vicepresidenta
del Tribunal Civil Superior de Düsseldorf
en todas sus actuaciones.
Autenticación N° 76/97
Paga de Aranceles 113d
Valor de la Autenticación US\$ 30,-
Lugar y Fecha Bonn, 7 de abril
de 1997

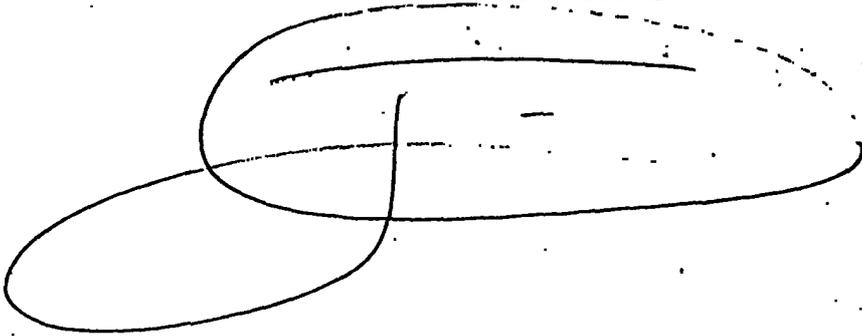


Luiso Guallardo

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA (S) UTIL (ES); POR ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.-

QUITO A, 7 DE DE 1927.

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Calle de la ... Holguin

EN BLANCO
NO CORRE





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, ABRIL 8 de 19 97

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° _____, el (la) Sr. LIDA CUEVA

000015

consignó en este Banco, un depósito de S/. 5.000.000

para INTEGRACION DE CAPITAL de HENKEL & SCHWARZKOPF ECUATORIANA S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
HENKEL KGaA	S/. 4.999.000
CARLOS OROZCO TASCÓN	1.000

TOTAL S/. 5.000.000

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
S.A. REPUBLICA
PANEL OPERATIVO

CC-300-A

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIE
RO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA-
EN QUITO, A NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIE
TE.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguir
QUITO - ECUADOR

ZON : EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
CORRESPONDIENTE, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA -
ANONIMA " HENKEL & SCHWARZKOPF ECUATORIANA S.A. ", -
CONSTANTE EN LOS LITERALES A) Y C) DEL ARTICULO SEGUN-
DO DE LA RESOLUCION # 97.1.1.1.0978, EMITIDA POR LA SU
PERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL 24 DE ABRIL DE 1.997.--
QUITO, A VEINTE Y CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NO
VENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 24 DE ABRIL DE 1997, bajo el número 0981 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " HENKEL & SCHWARZKOPF ECUATORIANA S.A.".- Otorgada el 8 de abril de 1997, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 09599..- Quito, a veinte y cinco de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

0016

f.d. -

[Firma manuscrita]
Dr. Julio César Almeida Al.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

